



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 38

ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el literal e) del artículo 23 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se ha venido rigiendo por los estatutos adoptados mediante los Acuerdos AC No. 03 del 26 de marzo de 2010 y AC No. 05 del 6 de agosto de 2010.

Que de conformidad con el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC adoptar las reformas que se le introduzcan a los estatutos.

Que en reunión efectuada el 25 de enero de 2022, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en ejercicio de la función señalada en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, determinó someter a consideración de la Asamblea Corporativa la modificación a los actuales estatutos de la CVC.

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

ACUERDA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Adoptar la reforma a los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de acuerdo con la propuesta presentada por el Consejo Directivo, conforme al texto que se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 2. - DENOMINACIÓN. La Corporación se denominará Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y la sigla utilizada será “CVC”.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, es un ente corporativo autónomo, de carácter público, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; creada por el Decreto 3110 de 1954, transformada por la Ley 99 de 1993 y reestructurada por el Decreto 1275 de 1994.

ARTÍCULO 4. - DURACIÓN. La duración de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC es indefinida.

2022

2022



ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

ARTÍCULO 5.- JURISDICCIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC tiene jurisdicción en el territorio del departamento del Valle del Cauca y en el área marina, establecida en el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011, con excepción del perímetro urbano del Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali (artículo 66 de la Ley 99 de 1993), del perímetro urbano y suburbano del Distrito Portuario, Biodiverso, Industrial y Ecoturístico de Buenaventura (parágrafo primero del artículo 124 de la Ley 1617 del 5 de febrero de 2013) y las áreas correspondientes a los parques nacionales naturales.

ARTÍCULO 6.- SEDE. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC tiene como domicilio y sede principal el Distrito Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y podrá establecer sedes, donde por necesidades del servicio así lo requiera.

ARTÍCULO 7. - CONFORMACIÓN. Integran la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC:

1. El departamento del Valle del Cauca.
2. Los municipios del área de jurisdicción de la Corporación, esto es, todos los que integran el departamento del Valle del Cauca.
3. Los territorios indígenas o de otras etnias que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.
4. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la Constitución Política y las leyes.

CAPÍTULO II

OBJETO, FUNCIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 8.- OBJETO. La Corporación tiene por objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes y futuras, sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ejercerá las siguientes funciones:

ey

AK



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental, que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en el proceso de planificación y ordenamiento territorial, a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
4. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.
5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de gestión ambiental territorial y sectorial adelantados en su jurisdicción.
6. Dar concepto del componente ambiental en los planes de desarrollo departamental y municipal de conformidad con el Decreto 1865 de 1994.
7. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
9. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos

ew

AK
RJR



ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

10. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

11. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

12. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

13. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

14. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

15. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

16. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva.

17. Recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

exp

MA ✓



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

18. Administrar bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que éste le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
19. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.
20. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
21. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
22. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
23. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
24. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.
25. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura, cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ecf

AK



ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

26. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas, y con las autoridades habitadas tradicionalmente por las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

27. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

28. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

29. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables.

30. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

31. Ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.

32. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

ay

OK



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 38

ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

33. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos. Así mismo, expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables.

34. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

35. Las demás funciones que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Política, a las entidades territoriales, o sean contrarias a La ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

36. Las demás funciones que le asigne la ley.

ARTÍCULO 10.- CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. La Corporación podrá establecer, liquidar, distribuir y cobrar valorización por las obras de interés público que ejecute, con sometimiento a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 11. - Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa (DIMAR), como autoridad nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos o concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

ARTÍCULO 12.- La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que esta haya asignado responsabilidades de su competencia.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES GENERALES. Por tratarse de un ente corporativo autónomo de carácter público que cumple una función administrativa del Estado, la Corporación deberá:

1. Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las actividades desarrolladas y en general sobre todos los aspectos relacionados con la gestión ambiental en el área de su jurisdicción.

2. Los miembros de los órganos de dirección de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política gubernamental en materia ambiental.

ARTÍCULO 14.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo podrá delegar en otros entes públicos, o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin

Out

d
FR *HE*



ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

ánimo de lucro, cuando considere que tal delegación es conveniente para asegurar la eficaz ejecución de sus actividades, el ejercicio de funciones, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

Al delegar una función se expresará que la entidad delegataria adquiere los poderes y facultades legales de la Corporación para tales efectos. La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para la ejecución de las funciones delegadas.

La Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso en los convenios de delegación que celebre la Corporación deberá incluirse la cláusula que estipule que ella puede reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO. - La Corporación deberá efectuar como mínimo una vez al año la evaluación de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 15.- DESARROLLO DE LAS FUNCIONES. En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar obras y programas directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación de las entidades públicas.

Además de las atribuciones necesarias para el desarrollo de su objeto, la Corporación tiene en especial las que se determinan a continuación:

- a) Adquirir los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos, gravar o limitar su dominio y enajenarlos, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto, se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la ley o por los presentes estatutos.
- b) Concurrir a la constitución de otras entidades o sociedades, sin ánimo de lucro y cuyo objeto esté relacionado con el de la Corporación, o vincularse a las ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios.
- c) En general, ejecutar los actos y celebrar los contratos que guarden relación con el objeto de preservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la Corporación.

Handwritten initials and marks:
A hand-drawn circle with a checkmark inside, and the letters "AK" written below it.

Handwritten initials:
A stylized handwritten signature or set of initials.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**"POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"**

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, tendrá como órganos principales de dirección y administración:

- a) La Asamblea Corporativa.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Director General, quien será su representante legal.

PARÁGRAFO. En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de dirección y administración de la Corporación, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la entidad de acuerdo con la política ambiental nacional y regional, las prioridades de la región y el interés general.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 17.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

1. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a dos (2) alcaldes de los municipios del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1275 de 1994.
2. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación.
3. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
4. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual.
5. Aprobar los estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
6. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo, por la asistencia a sus reuniones de carácter ordinario y extraordinario.

ew

2 BK
JK



**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

7. Las demás que le fije la ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 19.- REUNIONES Y CONVOCATORIA. Las reuniones de la Asamblea Corporativa, serán ordinarias y extraordinarias, podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas.

REUNIONES ORDINARIAS.

La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, en la ciudad de Santiago de Cali, en la fecha y hora que determine el Consejo Directivo, previa citación escrita efectuada por el Presidente del Consejo Directivo, con antelación de 15 días calendario, en la cual se insertará el orden del día y los temas a tratar, acompañado de los respectivos documentos de soporte.

La convocatoria se publicará en la página web de la entidad y en un diario de circulación nacional o regional, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el presidente del Consejo Directivo, por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General, con una antelación no inferior a 5 días calendarios.

Quien haga la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa sólo podrán tratarse los temas para los que sea convocada.

REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna ordinaria o extraordinariamente por falta de quórum, se entenderá automáticamente convocada para realizarse al octavo día.

PARÁGRAFO 1.- A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrán asistir, con voz, pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas que la Asamblea Corporativa determine, cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada por el presidente de la Asamblea o del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2.- Los representantes legales de los entes territoriales podrán delegar su participación en la asamblea corporativa mediante acto administrativo.

dep

8 *152*
AK

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

ARTÍCULO 20.- REUNIONES NO PRESENCIALES. Habrá reunión de la Asamblea Corporativa cuando por cualquier medio, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe la Secretaria de la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO 1°. La reunión no presencial se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros de la Asamblea Corporativa puedan acceder al medio seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARÁGRAFO 2°. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales y mixtas.

Las decisiones adoptadas no serán válidas cuando alguno de los Asambleístas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva por no haberse citado o por imposibilidad de comunicarse.

PARÁGRAFO 3°. Para acreditar la validez de la reunión, deberán quedar pruebas inequívocas del medio utilizado, donde aparezca el nombre de los Asambleístas, el contenido de la deliberación, la decisión de cada uno de los miembros de la Asamblea, la fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

De las deliberaciones de las reuniones no presenciales se dejará constancia en un acta, con indicación de la fecha, hora y el medio utilizado, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM Y VOTACIÓN. Constituye quórum deliberatorio la presencia en el recinto de la reunión de la mitad más uno de los representantes de las entidades territoriales y decisorio la mitad más uno de los asistentes.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante.

Si transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para dar inicio a la sesión y no se ha integrado el quórum, en el mismo acto se convocará a una nueva reunión la cual se realizará al octavo día.

Para los efectos de la segunda convocatoria sea ordinaria o extraordinaria la Asamblea puede deliberar con los miembros presentes y tomar decisiones con la mayoría de los asistentes.

ent

AK
AK

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

PARÁGRAFO 1º.- En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de incurrir en la imposición de una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 2º.- Las actas deberán ser elaboradas y sometidas a la aprobación de la asamblea en la misma sesión.

ARTÍCULO 22.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el gobernador o su delegado, o en ausencia de estos el Alcalde que se elija para el efecto por los miembros presentes.

El Secretario General de la Corporación actuará como Secretario de la Asamblea Corporativa y será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la Asamblea Corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Presidente:

1. Presidir la sesión y mantener el orden de ella.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al desarrollo de la Asamblea Corporativa. Suscribir con su firma el acta y los acuerdos.
3. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
4. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 24. - FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Secretario:

1. Elaborar y suscribir con su firma el acta y los acuerdos de la Asamblea Corporativa.
2. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos en la respectiva sesión.
3. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión.
4. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa.
5. Dirigir y custodiar el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa, así como las grabaciones de audio y video a que hubiere lugar.

ap

✓
AN



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**"POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"**

6. Las demás que la Asamblea le asigne.

ARTÍCULO 25.- ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva y la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

De las deliberaciones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia en un acta, con indicación de la fecha, hora y lugar de la celebración de la correspondiente sesión; la cual deberá ser suscrita por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de la Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental y de las grabaciones correspondientes, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los integrantes de la Asamblea Corporativa se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previstas en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es el órgano de administración de la Corporación y está conformado teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 99 de 1993, la Ley 70 de 1993, Decreto Ley 1275 de 1994 y estará integrado por:

1. El Gobernador del Valle del Cauca o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante del Presidente de la República.
3. Un representante del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Dos (2) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de jurisdicción de la Corporación.
5. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º y el párrafo 1º del artículo 9º del decreto 1275 de 1994 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o reformen.

Paul

AK
B



**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

6. Un representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

7. Un representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, de conformidad con la Ley 70 de 1993 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

8. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA Y FORMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
AL CONSEJO DIRECTIVO.** La convocatoria y forma de elección de los representantes al Consejo Directivo, será la siguiente:

1. Los representantes de las comunidades indígenas, de las comunidades negras y de las entidades sin ánimo de lucro, serán elegidos de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes para el momento de la elección.

a) Las comunidades indígenas o etnias deberán estar acreditadas por el Ministerio del Interior y de Justicia, o la entidad que haga sus veces, con la denominación, forma de organización, área de jurisdicción y, los demás aspectos necesarios para determinar la comunidad o etnia respectiva, conforme a la normatividad vigente.

b) Las comunidades negras deberán estar acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 2.5.1.3.2 del Decreto 1066 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

c) Las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar la personería jurídica, su existencia y representación legal debidamente actualizada y demostrar que su objeto principal es la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal, en los términos de la normatividad vigente.

2. La convocatoria y forma de elección de los representantes del sector privado de que trata el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se realizará en concordancia con lo previsto en el Decreto 1275 de 1994 y el Decreto 1076 de 2015.

3. La elección de los alcaldes al Consejo Directivo se realizará en la primera reunión de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de cuociente electoral.

Handwritten signature

Handwritten signature



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 15 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

"POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"

PARÁGRAFO. - Los representantes por elección iniciarán su periodo una vez asuman sus funciones. Estas serán ejercidas hasta el final del periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 29. - PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El período de los miembros del Consejo Directivo que resultan de procesos de elección es el siguiente:

1. Un (1) año para los alcaldes, quienes iniciarán su período en la sesión siguiente a su elección por parte de la Asamblea Corporativa, entendido que son los representantes legales.
2. Cuatro (4) años para los representantes del sector privado, entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas o etnias y comunidades negras, en coincidencia con el período del Director General, de conformidad con lo establecido en la Ley 1263 de 2008.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos para períodos iguales, cumpliendo con los requisitos de convocatoria y elección, establecidos en las normas legales correspondientes.

PARÁGRAFO 2º. En caso de renuncia o falta absoluta de un representante del sector privado al Consejo Directivo, las organizaciones que conformaron la terna de la cual provino, podrán designar su reemplazo por el tiempo que reste para la terminación de su periodo, previa comunicación escrita a la Corporación suscrita por los representantes de todas ellas.

PARÁGRAFO 3º. En caso de renuncia o falta absoluta de los representantes de las comunidades indígenas o etnias, de las comunidades negras y de las entidades sin ánimo de lucro, estos serán reemplazados por sus respectivos suplentes; en ausencia de estos, las comunidades o entidades sin ánimo de lucro de donde provienen podrán designar su reemplazo por el tiempo que reste para la terminación del período, previa comunicación a la Corporación.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los estatutos de la Corporación y de sus reformas.
2. Definir mecanismos y organigrama de la institución para determinar la planta de personal de la Corporación.
3. Determinar la estructura interna de la Corporación, para la cual podrá crear, suprimir o fusionar dependencias y asignar responsabilidades conforme a la Ley.
4. Determinar la planta de personal de la Corporación.

044

d √ 2022



**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

5. Dictar normas adicionales a las legalmente establecidas sobre el estatuto de contratación de la entidad.
6. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
7. Autorizar la contratación de recursos del crédito.
8. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
9. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
10. Aprobar el plan operativo anual de inversión general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación, así como un régimen presupuestal autónomo para el manejo de los recursos propios.
11. Estudiar y aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, el Plan de Acción y los que fuesen presentados por parte del Director General.
12. Nombrar o remover conforme a la ley, sus decretos reglamentarios y los estatutos, al Director General de la Corporación.
13. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
14. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación, de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia, previa solicitud del Director General debidamente fundamentada.
15. Autorizar al Director General para delegar funciones en otros funcionarios de la entidad, de conformidad con la Constitución Política y la ley.
16. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
17. Otorgar vacaciones, licencias, comisiones al exterior y permisos al Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y designar el encargado durante las ausencias del Director General de la Corporación, entre los funcionarios de la misma Corporación que cumplan los requisitos para ser Director.

up

up
AN



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 17 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

18. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad y determinar el plazo para rendirlos.
19. Autorizar la creación y otorgamiento de distinciones o condecoraciones, para quienes al interior de la Corporación o al exterior de esta se destaquen por su labor en beneficio del medio ambiente y a favor de la misión que cumple la CVC.
20. Expedir reglamentos generales y de presupuesto, para el cabal cumplimiento de la misión de la entidad y velar por la correcta aplicación de las normas legales y de protección de los recursos de la Corporación.
21. Aprobar o modificar el plan de acción del Director General para el período que fue elegido y verificar el cumplimiento del mismo.
22. Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar el cumplimiento de las políticas adoptadas.
23. Autorizar la compra y la enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.
24. Adoptar y distribuir de acuerdo con el plan general de actividades y el presupuesto de inversiones, las apropiaciones que el presupuesto general de la nación asigne de manera global a la Corporación.
25. Convocar en el curso de los dos (2) primeros meses del año a la Asamblea Corporativa para su reunión ordinaria.
26. Hacer seguimiento al patrimonio y a la ejecución del presupuesto y pedir informes al Director General.
27. Las demás que de acuerdo con la ley y los estatutos le competan.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo Directivo podrá delegar en el Director General algunas funciones que le son propias y susceptibles de delegación. Así mismo, el Consejo Directivo podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro el ejercicio de funciones, siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

PARÁGRAFO 2º. El Consejo Directivo podrá solicitar cuando lo estime necesario, información referente a determinadas licencias, permisos, contratos y demás actos propios de la Corporación en forma previa a su expedición o suscripción.

ave

de
de



ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

PARÁGRAFO 3º. La Corporación apoyará logísticamente, en la medida de sus posibilidades, a los miembros del Consejo Directivo para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 31. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus atribuciones, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

PARÁGRAFO 2º Los alcaldes elegidos para el Consejo Directivo no solo actuarán en representación de su municipio sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 32.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los integrantes del Consejo Directivo, será el establecido en la Constitución Política y en las normas legales vigentes que rigen la materia.

ARTÍCULO 33.- REUNIONES Y CONVOCATORIA. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas. Las presenciales se efectuarán en la sede principal de la Corporación o donde lo determine este órgano.

REUNIONES ORDINARIAS.

El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes, previa convocatoria que haga el Presidente, el Director General de la Corporación o la mayoría de sus miembros, con citación no inferior a cinco (5) días hábiles.

En las reuniones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Presidente del Consejo o su delegado, por tres (3) miembros del mismo, por el Director General de la Corporación, con citación no inferior a dos (2) días calendario.

Quienes convoquen a reuniones extraordinarias, deberán indicar en la convocatoria los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En las sesiones

ew

W



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 19 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

extraordinarias del Consejo Directivo sólo se podrán tratar los temas para las cuales fueron convocadas.

PARÁGRAFO 1°. A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director General con voz, pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine.

PARÁGRAFO 2°. - El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de una sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones, que compartan un mismo ecosistema estratégico, o que deban atender citaciones del Presidente de la República, del Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

ARTÍCULO 34.- REUNIONES NO PRESENCIALES. Habrá reunión del Consejo Directivo cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe la Secretaría del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1°. La reunión no presencial se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARAGRAFO 2°. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales y mixtas.

Las decisiones adoptadas no serán válidas cuando alguno de los Consejeros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva por no haberse citado o por imposibilidad de comunicarse.

PARÁGRAFO 3°. - Para acreditar la validez de la reunión, deberán quedar pruebas inequívocas del medio utilizado, donde aparezcan el nombre de los consejeros, el contenido de la deliberación, la decisión de cada uno de los consejeros y la fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

De las deliberaciones de las reuniones no presenciales se dejará constancia en un acta, con indicación de la fecha, hora y el medio utilizado, la cual deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35.- REMUNERACIÓN. Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes por sesión y se pagarán proporcionalmente a la asistencia efectiva.

24

24 52



**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

PARÁGRAFO. Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad de cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar en las mismas.

ARTÍCULO 36.- QUÓRUM. El Consejo Directivo podrá reunirse y deliberar válidamente con la mitad más uno sus miembros, entendida como cualquier número entero superior a la mitad de los integrantes.

PARÁGRAFO. - En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de incurrir en la imposición de una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes diarios.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 37.- DECISIONES Y MAYORÍAS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección del Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida ésta como la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 38.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador o su delegado y en ausencia de ellos, serán presididas por uno de sus miembros, elegido por la mayoría de los asistentes.

Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia, la persona que designe el Consejo Directivo, quien será el responsable de la custodia de las actas y acuerdos del Consejo. Igualmente tendrá la función de certificar sobre sus actos.

ARTÍCULO 39. - ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Las decisiones que adopte el Consejo Directivo estarán contenidas en actos que se denominarán “Acuerdos del Consejo Directivo o Proposiciones”. Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva y la fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de del Consejo Directivo y su respectivo Secretario.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en un acta, con indicación de la fecha, hora y lugar de la celebración de la correspondiente sesión; la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo Directivo y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la

ey

✓

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

guarda documental y de las grabaciones correspondientes, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40.- DEBATES. Los asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo deben ser decididos en la respectiva reunión. En caso que la decisión no pueda tomarse en dicha reunión, la misma deberá adoptarse máximo en la tercera reunión consecutiva.

ARTÍCULO 41.- COMISIONES. El Consejo Directivo podrá conformar comisiones internas de estudio, de acuerdo con las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que sean sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Presidir las sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
3. Firmar las actas y los acuerdos aprobados.
4. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

1. Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con un mínimo de un día calendario la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
2. Elaborar y suscribir con su firma las actas y acuerdos del Consejo Directivo.
3. Dar lectura a las proposiciones y correspondencia dirigida al Consejo Directivo, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
4. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
5. Dar respuesta conforme a las instrucciones dadas por el Consejo Directivo a las comunicaciones que así lo requieran.

202

d
AC 03



**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

6. Organizar y responder por el archivo de documentos del Consejo Directivo.
7. Las demás que por su naturaleza le corresponden.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 44.- DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, previo el lleno de los requisitos exigidos.

El Director General no es agente de los miembros del Consejo Directivo y actuará en el nivel regional, con autonomía técnica y consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, de los grupos étnicos y del sector privado, que sean dados a través de los órganos de dirección.

ARTÍCULO 45. - DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. La designación del Director General se realizará en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo, de manera que inicie su período el primero (1) de enero del año siguiente a su elección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la ley 99 de 1993 modificado por la Ley 1263 de 2008 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO 1°. - La elección del Director General se adelantará conforme lo establecido en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1263 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2°. - **FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL.** Cuando se presenten faltas temporales o absolutas del Director General, el Consejo Directivo procederá a designar un Director encargado, de conformidad con la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 1263 de 2008 y/o las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 46.- CALIDAD Y REQUISITOS DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General de la CVC, tendrá la calidad de empleado público y le será aplicable la normatividad legal vigente a tal condición y en lo que le sea compatible se le aplicarán las disposiciones legales que regulen los servidores públicos del orden nacional.

Para ser designado Director General de la Corporación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario.

cap

o [signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 23 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

2. Título de formación avanzada o de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el numeral anterior, de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.
4. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1° del Decreto 3685 de 2006, relativo a “actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables”, se informa lo siguiente:

Se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional, en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables;
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio;
- i) Las demás que se desarrollan en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

ARTÍCULO 47.- El Director General tomará posesión de su cargo ante el presidente del Consejo Directivo de la Corporación. De no ser posible, esta se podrá surtir ante un Juez de la República o Notario con sede en el domicilio de la Corporación, o ante el titular del despacho del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]



ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

PARÁGRAFO. - Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaria del Consejo Directivo.

Los demás funcionarios de la Corporación se posesionarán ante el Director General o el funcionario quien éste designe, previo el lleno de los requisitos exigidos para el cargo respectivo.

ARTÍCULO 48.- PLAN DE ACCIÓN. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Director General presentará para aprobación del Consejo Directivo el plan de acción que va a adelantar en su período de gestión. Este plan deberá estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y atenderá los principios de planificación ambiental definidos en la ley y en los estatutos.

PARÁGRAFO 1°. - El Consejo Directivo evaluará el plan de acción y verificará el cumplimiento del mismo y dejará constancia del resultado de la evaluación, de conformidad con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO 2°. En caso de falta absoluta, el Director que le suceda para el período restante, deberá continuar con la ejecución del plan de acción que se aprobó por el Consejo Directivo. No obstante, previa justificación, podrá presentar dentro del mes siguiente a su posesión los ajustes al plan de acción, para la aprobación por parte del Consejo Directivo dentro del mes siguiente a su presentación, sin que se requiera la realización de audiencia pública. El ajuste del plan de acción, en ningún caso, implicará cambios sustanciales en las estrategias, programas y proyectos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 49.- REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación removerá al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.

ent

2 FE

OK



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 25 de 38

ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

7. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
8. Por orden o decisión judicial o por destitución como consecuencia de un proceso disciplinario.
9. Las demás que determine la Constitución Política y las leyes.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos:

1. Dirigir, coordinar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación y el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos de la entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos para el ejercicio de cargos.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad, así como su situación financiera.

del

de *de* *RU*



ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.
12. Establecer mecanismos de participación con las entidades sin ánimo de lucro, sector privado, etnias y comunidad en general para la ejecución de proyectos.
13. Presentar dentro de los cuatros meses siguientes a su posesión ante el Consejo Directivo para su aprobación el “Plan de Acción” que va a adelantar en su período.
14. Elaborar y ejecutar el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR).
15. Convocar y presidir las audiencias públicas de conformidad al artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
16. Solicitar al Consejo Directivo autorización para las comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación y las propias, de acuerdo con las normas legales vigentes.
17. Informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las investigaciones administrativas que se adelanten por violación a las normas ambientales. Deberá informar oportunamente sobre todo tipo de investigaciones (penales, disciplinarias y administrativas) que involucren la Corporación.
18. Suministrar información al Consejo Directivo cada vez que éste lo requiera, sobre la programación de proyectos detallando lo relativo a inversión y funcionamiento.
19. Informar al Consejo Directivo sobre los procesos de selección del personal directivo de la Corporación.
20. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa. Tratándose del Consejo Directivo, convocará a reuniones ordinarias y cuando así lo considere necesario, convocará a reuniones extraordinarias, de conformidad con los presentes estatutos.
21. Designar las personas que deban representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que debe estar presente.
22. Realizar empalme y efectuar entrega del cargo de manera documentada.
23. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 51.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL Y CERTIFICACIONES. Los actos administrativos y decisiones del Director General expedidos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 27 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

en ejercicio de sus funciones se denominarán “Resoluciones” las cuales se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo de la Secretaría General o de quien haga sus veces. Contra los actos del Director General solo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 52.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades del Director General será el establecido en la Constitución Política y en las normas legales vigentes que rigen la materia.

PARÁGRAFO.- El Director General de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca - CVC, no podrá durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su retiro, prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la entidad, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se haga a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores.

Tampoco podrán intervenir, en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 53.- ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, atendiendo las necesidades de la Corporación y a las políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, la cual será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica las áreas de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de los recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 54.- NATURALEZA DE SU RELACIÓN CON LA CORPORACIÓN. Para todos los efectos legales las personas que prestan sus servicios a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en virtud de una relación laboral tendrán el carácter de empleados públicos.

D. M.

de J. M. O. M.



ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

ARTÍCULO 55.- CARÁCTER DE LOS EMPLEADOS. La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de periodo fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 56.- SISTEMA SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, será el establecido para el Sistema General de la Rama Ejecutiva del orden nacional, hasta tanto se establezca un sistema especial para las Corporaciones. Las prestaciones sociales de los empleados de la Corporación, serán las previstas en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 57.- RÉGIMEN DE ESTÍMULOS: Los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 58.- COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR: Las comisiones de estudio al exterior de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se regirán por lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 59.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A los empleados al servicio de la Corporación, les será aplicable el régimen disciplinario establecido en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 60.- CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: La Corporación tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra sus servidores. En todo caso la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPÍTULO IX

CONTROL FISCAL, INTERNO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 61.- NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el cual lo ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993 modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, la Ley 99 de 1993 y las normas que los complementen o modifiquen.

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 29 de 38

ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC”

ARTÍCULO 62.- REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal quien podrá ser una persona natural o jurídica designado por la Asamblea Corporativa, para periodos de hasta dos (2) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

El Revisor Fiscal deberá ser contador público y su vinculación será mediante contrato de prestación de servicios. El contrato de prestación de servicios por el cual se vincule el Revisor Fiscal, no podrá cederse.

ARTÍCULO 63.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL: Quien aspire a ser designado como revisor fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

1. Personas naturales:

- a) Hoja de vida.
- b) Tarjeta profesional de contador público.
- c) Acreditar experiencia específica mínima de cinco años.

2. Personas jurídicas:

- a) Certificado de existencia y representación legal.
- b) Acreditar un tiempo de constitución mínima de 2 años.
- c) Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público, que prestará personalmente el servicio, quien deberá acreditar una experiencia específica mínima de 5 años.

ARTÍCULO 64.- CONVOCATORIA. El Director General de la Corporación invitará a personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

A las propuestas presentadas se les verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de manera objetiva por parte de la CVC, para determinar la idoneidad y experiencia directa relacionada con el objeto a desarrollar.

Cumplido lo anterior, el Director General de la CVC enviará al presidente del Consejo Directivo la lista de las personas participantes en el proceso de contratación y el resultado del estudio de las propuestas, a fin de que se convoque a la Asamblea Corporativa para que realice el proceso de designación del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 65.- DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. Será designado como Revisor Fiscal quien obtenga el mayor número de votos favorables de los asistentes a la Asamblea

044

[Handwritten signatures]



ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

Corporativa en que se surta la elección. Si existiere empate entre dos (2) o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos.

ARTÍCULO 66.- REMUNERACIÓN. La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma a la cual se le deberá adicionar el impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 67.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley.

PARÁGRAFO. - No podrán ser Revisores Fiscales los que se encuentren incurso en las causales previstas en el artículo 205 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 68.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación las siguientes:

- a) Verificar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación se ajusten a la ley, a los estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
- b) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar y le sean solicitados.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo y se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los movimientos contables, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para tales fines.
- d) Inspeccionar los bienes de la Corporación y velar porque se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- e) Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- f) Autorizar cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reunión extraordinaria cuando ocurran hechos que así lo ameriten.
- h) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.

cup

✓
✓
✓



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 31 de 38

ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

"POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"

- i) Rendir informe trimestral sobre los estados financieros y demás actuaciones administrativas de la entidad al Consejo Directivo.
- j) Las demás funciones que le señale la ley, los estatutos de la Corporación y las que siendo compatibles con la ley, le asigne la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO 1°. En lo que no contemplan los presentes estatutos, el Revisor Fiscal actuará conforme a las prescripciones del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal se faculta al Consejo Directivo para designar temporalmente mientras la Asamblea Corporativa elige al Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 3°. El Director General por ausencia definitiva del Revisor Fiscal, deberá convocar en forma inmediata a la Asamblea Corporativa para la elección de su sucesor por el período faltante.

ARTÍCULO 69.- CONTROL INTERNO: El Control Interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se ejercerá sobre la estructura organizacional, adoptada en los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación que se diseñen, con el fin de proveer garantías razonables del logro de los objetivos institucionales; se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, economía, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTÍCULO 70.- RELACIONES DE LA CORPORACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, pertenece al Sistema Nacional Ambiental (SINA), en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector del sistema, orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual lo hará a través de su participación en el Consejo Directivo, los lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el presente estatuto y demás normas que los complementen.

ep

AV
AP
e



ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

CAPÍTULO X

PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 71.- NATURALEZA JURÍDICA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como persona jurídica autónoma e independiente.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades del orden nacional, en lo que sea compatible con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1275 del 21 de junio de 1994 y demás normas que los modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 72.- PATRIMONIO Y RENTAS. El patrimonio y rentas de la Corporación lo constituyen:

INGRESOS:

Los ingresos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, están compuestos por las rentas propias que a su vez se dividen en: ingresos corrientes y recursos de capital, todos estos generados por la actividad económica de la Corporación.

INGRESOS CORRIENTES:

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios que percibe la Corporación, correspondientes a la venta de bienes y servicios, propios de las actividades económicas o sociales que se desarrollan, y por los tributos y tasas que por norma legal puede recaudar la Corporación.

APORTES DEL PRESUPUESTO NACIONAL:

Son los recursos del Presupuesto General de la Nación que el Gobierno orienta directamente hacia la Corporación, con el objeto de contribuir a la atención de sus obligaciones, al cumplimiento de sus funciones o a la ejecución de un proyecto específico.

PARÁGRAFO. - Dentro de estos recursos se incluyen los eventuales ingresos provenientes de las transferencias que realice el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuadas a través del Fondo de Compensación Ambiental.

RECURSOS DE CAPITAL:

Están constituidos por la disposición de activos, los excedentes financieros, los dividendos y utilidades, los rendimientos financieros, los recursos del crédito externo e interno, las transferencias de capital, la recuperación de cartera (cuotas partes pensionales y otras recuperaciones), los recursos del balance, entre otros.

enf

*B + 2
AN*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 33 de 38

ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)

“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”

ARTÍCULO 73.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias.

Cuando la Corporación tenga asignados recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, para el manejo y ordenación del gasto dará aplicabilidad a lo contenido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

• **ARTÍCULO 74.- RENTAS PROPIAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** La Corporación tiene autonomía para determinar su régimen presupuestal, en lo concerniente a rentas propias y recursos de capital, así como los gastos financiados con estos recursos.

• **PARÁGRAFO.** - Se faculta al Consejo Directivo para adoptar mediante acuerdo, el estatuto del presupuesto general de la CVC.

ARTÍCULO 75.- COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN. El presupuesto de la Corporación se compone por: el presupuesto de ingresos, el presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.

ARTÍCULO 76.- UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinados a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, los que sean necesarios para la ordenación de cuencas hidrográficas, así como la imposición de servidumbres relacionadas con las mismas, son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por la Corporación, previo el proceso establecido en la ley y para tal efecto la Corporación podrá adelantar el proceso de expropiación por vía administrativa cuando sea necesario de conformidad con la función ecológica de la propiedad privada.

En relación con zonas de parques nacionales naturales o áreas o ecosistemas de interés estratégico, reservas naturales y adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y distritales, se aplicarán las disposiciones de los artículos 107 a 111 de la Ley 99 de 1993 y demás normas que la complementen sustituyan o reformen.

ARTÍCULO 77.- DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la Ley 99 de 1993, al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los presentes estatutos y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 78.- CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL. Los recursos que por medio de la Ley 99 de 1993 se destinan a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

for

OK



**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

La ejecución del presupuesto de la Corporación se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

CAPÍTULO XI

DESCENTRALIZACIÓN

ARTÍCULO 79.- AUTONOMÍA Y RELACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES: La CVC es un ente corporativo autónomo, de carácter público del orden nacional, relacionado con los niveles nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación son sus asociados y en tal virtud la Corporación está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, a las orientaciones que impartan a través de sus órganos de dirección, teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

CAPÍTULO XII

PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL

ARTÍCULO 80.- PLANIFICACIÓN AMBIENTAL: La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y para garantizar la continuidad de sus acciones.

La Corporación elaborará planes ambientales en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento del Valle del Cauca y los municipios que la integran, para los periodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el artículo 2.2.8.6.1.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, o en las normas que lo sustituyan.

Para el desarrollo de la planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que establezcan las normas.

PARÁGRAFO. - Con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política y las leyes, la Corporación convocará por diferentes medios, al Gobernador del Valle del Cauca y a los alcaldes elegidos en el área de su jurisdicción, para orientarlos en la elaboración de los planes, programas y proyectos ambientales que deban presentar dentro de su plan de desarrollo.

cup

Handwritten signature or initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 35 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

El Consejo Directivo proferirá las disposiciones necesarias para garantizar que los procedimientos para la planificación ambiental se efectúen en su oportunidad.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 81.- RÉGIMEN CONTRACTUAL. La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 82.- ACTOS Y CONTRATOS. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el cumplimiento de sus funciones podrá celebrar toda clase de actos y contratos. Igualmente constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas conforme la Ley 99 de 1993, a las disposiciones legales vigentes y a la aprobación que para el efecto realice el Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 83.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y las disposiciones que los sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 84.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Contra los actos administrativos que generen situaciones de carácter particular y concreto, así como los que pongan fin a una actuación administrativa, procede únicamente el recurso de reposición cuando sean expedidos por el Director General; y el de reposición y apelación cuando son dictados por otro funcionario de inferior jerarquía, salvo en aquellos casos que las normas dispongan que solo procede el recurso de reposición.

Los términos y requisitos se sujetarán a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 85.- JURISDICCIÓN COACTIVA. La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, en los términos del artículo 112 de la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006 y las normas que la reglamenten o modifiquen.

Así mismo, la Corporación podrá ejecutar por si o mediante terceros, las acciones ordenadas en el ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

244

Handwritten initials and marks



**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

CAPÍTULO XIV

ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)

ARTÍCULO 86.- La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) de conformidad con el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 99 de 1993. Por ser el SINA un conjunto de elementos e instituciones para lograr como objetivo el desarrollo sostenible, la Corporación actuará de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios y procedimientos con las demás corporaciones.

De este modo la Corporación actuará en coordinación con las otras, como un solo cuerpo y los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.

CAPÍTULO XV

RECUSACIONES

ARTÍCULO 87.- OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES. Podrá formularse recusación contra uno o varios miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, dentro del siguiente plazo:

- a) Cuando se trate de sesiones ordinarias, el escrito de recusación deberá ser presentado con mínimo tres (3) días de antelación al inicio de dicha sesión.
- b) Cuando se trate de sesiones extraordinarias, el escrito de recusación deberá ser presentado con mínimo un (1) día de antelación al inicio de dicha sesión.

Una vez vencido el plazo descrito, no se admitirán recusaciones adicionales y serán devueltas por la Secretaria General de la Corporación.

En procesos de elección o encargo del Director General de la Corporación, no se tramitarán las recusaciones que sean promovidas, salvo las que sean presentadas por las personas aceptadas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director; por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 88.- TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES.

1. Verificación previa de las peticiones dirigidas a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo:

Recibido el escrito en el que se manifiesta la intención de recusar al o los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle

cup

AN
AN
AN



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 37 de 38

**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

del Cauca - CVC, este mismo órgano durante la respectiva sesión, deberá verificar que el documento cumpla con los siguientes requisitos formales, so pena de ser rechazado:

1.1 Identificación del solicitante.

1.2 El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche, y

1.3 Las razones por las que estima que, respecto de aquel, existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente, si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas.

2. Si el escrito cumple con los requisitos formales, se tramitará de la siguiente manera:

2.1. Se surtirá traslado por parte de la Secretaria de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo de la CVC, del escrito de recusación, al miembro del Consejo o de la Asamblea que es objeto del reproche, para que éste manifieste si acepta o no, la censura formulada.

2.2. Los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron censurados, resolverán de plano, a través de Acuerdos, las recusaciones formuladas, los cuales serán comunicados al o los peticionarios.

2.3. No obstante haber sido recusado, un consejero o asambleísta puede resolver sobre la recusación interpuesta contra otro miembro del Consejo o Asamblea, siempre y cuando no comparta con éste los motivos de la recusación.

2.4. En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia residual al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.

2.5. Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de la CVC o por el Procurador General de la Nación, se continuará con la sesión instalada.

CAPÍTULO XVI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 89.- La Corporación se regirá por lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, las que los deroguen o modifiquen, los decretos reglamentarios y por los presentes estatutos. En lo que sea compatible se aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional.



**ACUERDO AC No. 03
(FEBRERO 28 DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC”**

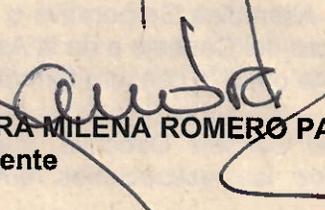
ARTÍCULO 90. - EMERGENCIA ECOLÓGICA. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, autónomamente o por solicitud del Consejo Directivo, podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica, cuando dentro de su respectiva jurisdicción, existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Ley 2811 de 1974.

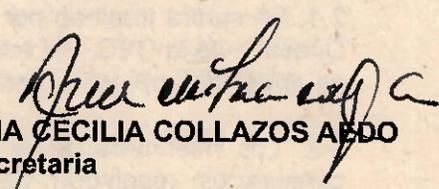
ARTÍCULO 91.- MECANISMOS DE PUBLICIDAD. Los actos administrativos expedidos por la Corporación, deberán ser publicados en el medio establecido por la normatividad vigente.

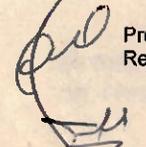
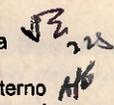
ARTÍCULO 92.- VIGENCIA. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos AC Nos. 03 del 26 de marzo de 2010 y 05 del 6 de agosto de 2010, y rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea Corporativa y deberá ser publicado en la página web de la Corporación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, el 28 de febrero de 2022.


SANDRA MILENA ROMERO PADILLA
Presidente


ANA CECILIA COLLAZOS ARDO
Secretaria


Proyectó: Piedad Vargas Peña – Profesional Especializado
Revisó: Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Ingrid Ospina Realpe – Directora Financiera
Andrés Felipe Guevara Alzate – Jefe Oficina de Control Interno
Oscar Marino Gómez García – Asesor de la Dirección General 

Archívese en: 0200-001-001-001-2022